

2JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA Rad: 17001-40-03-011-2021-00666-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ADRIANA MARIA OSPINA ARIAS
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo por intermedio de apoderado instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía contra Adriana María Ospina Arias, la cual correspondió por reparto el 30 de septiembre de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que la aquí demandada se constituyó en deudora conforme a las siguientes sumas de dinero:

1. Por DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$10.955.850,12) correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 24.334.302.
- 1.2 Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (01 de octubre de 2021), a la tasa mensual de una y media veces del interés remuneratorio pactado (5.0% efectivo anual) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$128.988,08) correspondientes al valor de la cuota capital No. 116, con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2020.
- 2.1 Por CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$5.495,40) correspondientes a los intereses remuneratorios de la cuota No. 116 descrita en el numeral 2 liquidados a la tasa del 5.0% efectivo anual.

- 2.2 Por los intereses moratorios de la cuota capital No. 116 descrita en el numeral 2, liquidados desde el 06 de noviembre de 2020 a la tasa mensual de una y media veces del interés remuneratorio pactado (5.0% efectivo anual) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$247.847,03) correspondientes al valor de la cuota capital No. 117, con fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2020.
 - 3.1 Por SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$68.604,72) correspondientes a los intereses remuneratorios de la cuota No. 117 descrita en el numeral 3 liquidados a la tasa del 5.0% efectivo anual.
 - 3.2 Por TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$34.770,57) correspondientes a la prima de seguro de la cuota No. 117 descrita en el numeral 3.
 - 3.3 Por los intereses moratorios de la cuota capital No. 117 descrita en el numeral 3, liquidados desde el 06 de diciembre de 2020 a la tasa mensual de una y media veces del interés remuneratorio pactado (5.0% efectivo anual) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$248.109,88) correspondientes al valor de la cuota capital No. 118, con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2021.
 - 4.1 Por SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$66.088,89) correspondientes a los intereses remuneratorios de la cuota No. 118 descrita en el numeral 4 liquidados a la tasa del 5.0% efectivo anual.
 - 4.2 Por TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$34.764,14) correspondientes a la prima de seguro de la cuota No. 118 descrita en el numeral 4.
 - 4.3 Por los intereses moratorios de la cuota capital No. 118 descrita en el numeral 4, liquidados desde el 06 de enero de 2021 a la tasa mensual de una y media veces del

interés remuneratorio pactado (5.0% efectivo anual) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$248.375,60) correspondientes al valor de la cuota capital No. 119, con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2021.
 - 5.1 Por SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$63.565,26) correspondientes a los intereses remuneratorios de la cuota No. 119 descrita en el numeral 5 liquidados a la tasa del 5.0% efectivo anual.
 - 5.2 Por TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$35.214,29) correspondientes a la prima de seguro de la cuota No. 119 descrita en el numeral 5.
 - 5.3 Por los intereses moratorios de la cuota capital No. 119 descrita en el numeral 5, liquidados desde el 06 de febrero de 2021 a la tasa mensual de una y media veces del interés remuneratorio pactado (5.0% efectivo anual) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$248.644,30) correspondientes al valor de la cuota capital No. 120, con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2021.
 - 6.1 Por SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$61.185,24) correspondientes a los intereses remuneratorios de la cuota No. 120 descrita en el numeral 6 liquidados a la tasa del 5.0% efectivo anual.
 - 6.2 Por TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$34.665,38) correspondientes a la prima de seguro de la cuota No. 120 descrita en el numeral 6.
 - 6.3 Por los intereses moratorios de la cuota capital No. 120 descrita en el numeral 6, liquidados desde el 06 de marzo de 2021 a la tasa mensual de una y media veces del interés remuneratorio pactado (5.0% efectivo anual) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$257.934,68) correspondientes al valor de la cuota capital No. 121, con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2021.
 - 7.1 Por CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$58.932,02) correspondientes a los intereses remuneratorios de la cuota No. 121 descrita en el numeral 7 liquidados a la tasa del 5.0% efectivo anual.
 - 7.2 Por TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$35.349,47) correspondientes a la prima de seguro de la cuota No. 121 descrita en el numeral 7.
 - 7.3 Por los intereses moratorios de la cuota capital No. 121 descrita en el numeral 7, liquidados desde el 06 de abril de 2021 a la tasa mensual de una y media veces del interés remuneratorio pactado (5.0% efectivo anual) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$258.223,74) correspondientes al valor de la cuota capital No. 122, con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2021.
 - 8.1 Por CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$56.355) correspondientes a los intereses remuneratorios de la cuota No. 122 descrita en el numeral 8 liquidados a la tasa del 5.0% efectivo anual.
 - 8.2 Por TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$35.349,47) correspondientes a la prima de seguro de la cuota No. 122 descrita en el numeral 8.
 - 8.3 Por los intereses moratorios de la cuota capital No. 122 descrita en el numeral 8, liquidados desde el 06 de mayo de 2021 a la tasa mensual de una y media veces del interés remuneratorio pactado (5.0% efectivo anual) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENOS QUINCE MIL PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$258.515,80) correspondientes al valor de la cuota capital No. 123, con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2021.

- 9.1 Por CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$53.722,23) correspondientes a los intereses remuneratorios de la cuota No. 123 descrita en el numeral 9 liquidados a la tasa del 5.0% efectivo anual.
- 9.2 Por TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$35.469,45) correspondientes a la prima de seguro de la cuota No. 123 descrita en el numeral 9.
- 9.3 Por los intereses moratorios de la cuota capital No. 123 descrita en el numeral 9, liquidados desde el 06 de junio de 2021 a la tasa mensual de una y media veces del interés remuneratorio pactado (5.0% efectivo anual) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$258.811) correspondientes al valor de la cuota capital No. 124, con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2021.
- 10.1 Por CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$51.135,96) correspondientes a los intereses remuneratorios de la cuota No. 124 descrita en el numeral 10 liquidados a la tasa del 5.0% efectivo anual.
- 10.2 Por TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$35.581,66) correspondientes a la prima de seguro de la cuota No. 124 descrita en el numeral 10.
- 10.3 Por los intereses moratorios de la cuota capital No. 124 descrita en el numeral 10, liquidados desde el 06 de julio de 2021 a la tasa mensual de una y media veces del interés remuneratorio pactado (5.0% efectivo anual) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$259.109,24) correspondientes al valor de la cuota capital No. 125, con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2021.
- 11.1 Por CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$48.493,73) correspondientes a los intereses

remuneratorios de la cuota No. 125 descrita en el numeral 11 liquidados a la tasa del 5.0% efectivo anual.

11.2 Por TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$35.700,48) correspondientes a la prima de seguro de la cuota No. 125 descrita en el numeral 11.

11.3 Por los intereses moratorios de la cuota capital No. 125 descrita en el numeral 11, liquidados desde el 06 de agosto de 2021 a la tasa mensual de una y media veces del interés remuneratorio pactado (5.0% efectivo anual) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$259.410,54) correspondientes al valor de la cuota capital No. 126, con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2021.

12.1 Por CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$45.846,58) correspondientes a los intereses remuneratorios de la cuota No. 126 descrita en el numeral 12 liquidados a la tasa del 5.0% efectivo anual.

12.2 Por TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$35.892,53) correspondientes a la prima de seguro de la cuota No. 126 descrita en el numeral 12.

12.3 Por los intereses moratorios de la cuota capital No. 126 descrita en el numeral 12, liquidados desde el 06 de septiembre de 2021 a la tasa mensual de una y media veces del interés remuneratorio pactado (5.0% efectivo anual) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó personal a la ejecutada Adriana María Ospina Arias el 22 de junio de 2021 ante este despacho judicial, tal como aparece en el acta de notificación que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponer así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 01 de marzo de 2022, el avalúo y posterior remate del bien inmueble descrito en la Escritura Pública n.º 5300 del 29 de diciembre de 2010 otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de ésta ciudad, en virtud de la cual se constituyó la obligación y el gravamen hipotecario sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-186530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que con su producto se pague el crédito cobrado por la parte aquí ejecutante.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro y remate del bien inmueble embargado a la aquí ejecutada Adriana María Ospina Arias, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafd383cb91c82b033d0d15f7c77b1565938ded6385e83a7cece86cab42caf28**

Documento generado en 13/07/2022 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>